Modifica la ley N°19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para otorgar al pueblo pewenche el reconocimiento como etnia indígena principal de Chile

Boletín N°11352-17

Considerando:

1º Las investigaciones llevadas a cabo desde el campo de la etnohistoria sobre los pewenches coinciden en que, al momento de los primeros contactos con cronistas de origen europeo o criollo, estos constituían una población indígena claramente diferenciada de los mapuches o araucanos, en todos los aspectos de su cultura y modo de vida. Tenían su propia lengua, distinta al mapudungun, y realizaban ceremonias diferentes a las descritas para la zona mapuche. Además, practicaban estrategias económicas y de subsistencia claramente distinguibles, y poseían su territorio propio, sobre el cual ejercían completo dominio.

2º Debemos señalar, que el nombre Pewenche es un vocablo en lengua mapuche, que los designa como gente de la araucaria (pewen=araucaria y che=gente), debido a la enorme relevancia que posee este árbol, y el territorio cordillerano en que se encuentra, en la identidad de este pueblo. A partir de los primeros escritos, "pewenche" es una palabra usada por los mapuches para referirse a las poblaciones indígenas que habitan las cordilleras andinas en que abunda los bosques de araucaria, y que se alimentan primordialmente de su fruto, el piñón. A mediados del siglo XVII el Padre Diego de Rosales describía así a los pewenches: "*… en este Reyno de Chile, aunque por muchas partes es continuada, por otras se divide y hace dos cordilleras, y en sus valles habitan los indios Pegüenches, llamados así por los muchos pinos que entre aquellas peñas y en sus eminentes alturas nazen, a los cuales llaman en su lengua pegüen, y añadiendo la palabra che, que quiere decir indio, se llaman los que habitan entre las dos cordilleras y se sustentan de estos piñones, de que hay grande abundancia, Pegüenches, que quiere decir indio de los Pinares*"(Rosales, 1877: 197)

Los principales rasgos que definen a los pewenches son su vínculo con el árbol de la araucaria y con la parte cordillerana andina donde se encuentra en abundancia este árbol. Este vínculo se establece mediante un estilo de vida cazador-recolector.

Tal vez, el elemento más destacable entre las continuidades culturales que muestran los pewenches contemporáneos, con respecto a sus ancestros, es la permanencia de la trashumancia, a pesar de la enorme reducción de su territorio. Esta se practica hoy en día entre la vivienda mas permanente de la invernada, en las zonas bajas cercanas a los ríos, y l puesto de veranada, en lo más alto de la cordillera, donde abunda la araucaria. Otro elemento del ciclo anual de movilidad Pewenche que también mantiene son los viajes para intercambiar o comercializar los piñones y otros productos, los que fueron observados por los primeros cronistas del siglo XVI, y continúan en los viajes periódicos de los pewenches a Antuco, Mulchén y la Republica Argentina.

La trashumancia estacional, la recolección del piñón, la caza y la comercialización con otros territorios, constituyen los rasgos culturales que caracterizan más claramente a los pewenches y que además, componen los elementos diferenciadores de otras poblaciones indígenas. Rasgos culturales que hasta el día de hoy se mantienen, a excepción de la caza, que con la extinción del guanaco y el ñandú, dio paso a la adopción de la ganadería como medio de subsistencia.

Con lo dicho, y ante esta realidad, sostenemos que el pueblo Pewenche, es un pueblo vivo, hablante de su propia lengua (chedungun = hablar de la gente), habitante de la alta cordillera andina con razgos culturales y espirituales que le son propio, y con una marcada identidad. No se puede desconocer la existencia de este pueblo. “*Esta tierra es nuestra porque… nosotros nacimos y vivimos y somos pewenches. Tenemos el pewen, que es el pino más sagrado que tenemos. Ahí nos relacionamos: el nos da sustento, el nos da quizás lo que uno más necesita, en la araucaria tenemos alimentos, en ella sacamos plata y podemos vestir de ella, y eso significa que nosotros somos pewenches… entonces como no ser reconocido así en la autoridad nosotros. Eso a uno igual como que lo conmueve no poder estar en el Congreso, delante de un diputado, delante de la Presidenta, decirle ¿Sabe?, por este motivo queremos que el gobierno nos reconozca a nosotros como pewenches. A mí me*

gustaría estar en el gobierno, me gustaría decirle ¿sabe?, yo no tengo otra identidad, ninguna otra". (Ignacio Rosales, presidente Comunidad Pewenche Ralco Lepoy, 2016)
Hoy es necesario avanzar en el reconocimiento de un pueblo, que revela la riqueza cultural de Chile, su carácter plural y asegura el derecho a la preservación de los pueblos indígenas.
Ante esta realidad, el Estado y especialmente este Parlamento, no pueden permanecer indiferentes.

3º Que según nuestra legislación sobre los pueblos originarios (ley Nº 19.253) "El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias...".

Con esta sola definición de indígenas que da el legislador, deberíamos entender que es posible, el reconocimiento de la etnia pewenche, pues cada uno de los elementos que conforman el ser indígena está presente.

El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile el 15 de Septiembre del año 2008, presenta la siguiente definición de "pueblos indígenas y tribales", a los que se aplica dicho convenio:

"1. El presente Convenio se aplica:
a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ella.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

En síntesis, los elementos relevantes para el reconocimiento de un grupo humano como pueblo indígena son: condiciones que los distingan del resto de la colectividad nacional; que se rijan total o parcialmente por sus propias costumbres; que habitaran el territorio nacional, o incluso mas allá de las actuales fronteras nacionales, al momento de la conquista; que conserven todas o parte de sus propias instituciones; y que se identifiquen como pertenencientes a un determinado pueblo indígena. Como se ha dicho, los pewenches cumplen con todas y cada una de las condiciones establecidas por el Convenio 169, para reconocer la existencia de un grupo humano como pueblo indígena.
Es por ello que proponemos modificar el Artículo Primero de ley Indígena, para incorporar, junto a las etnias mapuche, aymara, rapa nui, atacameña, quechua y colla; junto a las menguadas comunidades kawashkar y yagán de los canales australes, a los pewenches, como un acto de reconocimiento, de dignificación y sobre todo de promoción para su desarrollo futuro y consolidación.

4º Que asimismo, no debemos olvidar que a nivel individual, la calificación de la calidad de indígena, se logra, según nuestra legislación, justamente atendiendo a señas de identidad, al saberse y decirse indígena, como bien señala el artículo segundo de la ley en comento, que expresamente señala que “Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas”.

Es sin duda esta última parte de la disposición legal, la que nos revela el espíritu del legislador, de reconocer al sentido de pertenencia e identidad como un elemento esencial, de carácter definitorio, lo cual, obviamente es el resorte, que institucionalmente tenemos, para superar las barreras de la extinción indefectible de nuestras culturas originarias.

5º Que finalmente, el art. 1, inciso 3° de la ley N°19.253, dispone que “Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su

adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”. No es sino, la protección del pueblo pewenche lo que está en cuestión, por ende debemos velar por la subsistencia de todos los pueblos originarios del país.

Por tanto, los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el Artículo Primero de la ley Nº 19.253 “Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas”, agregando, en su Artículo Primero, inciso segundo, luego de la frase “rapa nui o pascuenses” la palabra “pewenche”.

JOSE PEREZ ARRIAGADA
H. Diputado de la República